



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de abril de 2026
Nota C-052-26

Señora Ministra:

Ref.: Solicitud de opinión jurídica sobre petición presentada por INMOAC, S.A.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota MC-DS-DNPC-N-N°496-2026 de 27 de marzo de 2026, a través de la cual nos solicita una opinión jurídica en relación a la solicitud formulada por la sociedad INMIAC S.A., tendiente a la obtención de autorización y concesión para desarrollar actividades de exploración, prospección, investigación y documentación del Patrimonio Cultural Subacuático en aguas territoriales de la república de Panamá.

Al respecto debemos indicarle que, luego de una atenta lectura del contenido de su consulta, se observa que la misma, busca un pronunciamiento por parte de este Despacho, sobre una materia que le corresponderá conocer de *manera privativa*, a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, en atención a las competencias especiales atribuidas por ley. Veamos:

- **Ley 14 de 5 de mayo de 1982.**

“Artículo 1. Corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación”.
...”

A su Excelencia
MARIA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura
Ciudad.

En concordancia...

En concordancia con lo anterior, mediante la Ley No. 17 de 10 de abril de 2002, Panamá ratificó la Convención de la UNESCO, sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, la cual busca entre otras cosas, impulsar la investigación y la creación de cartas arqueológicas subacuáticas.

De ahí que, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, bajo el ejercicio de su potestad reglamentaria y jurisdiccional, le es atribuida la competencia **especial y privativa** en lo que corresponde al tema objeto de su consulta; es decir, debe en primera instancia la Dirección ut supra, pronunciarse, atender y emitir el criterio jurídico institucional correspondiente, respecto de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO EN AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, hecha por el licenciado JAIME A. JÁCOME DE LA GUARDIA, Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima INMOAC.

Por tanto, respetada señora Ministra que en esta ocasión, no le es dable a esta Procuraduría, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de los límites que nos impone la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", el cual establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración **se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.**

De esta manera se da respuesta a su solicitud, recordándole que la orientación aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-052-26